RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000442 de 26 DIC. 2024

Por el cual se justifica el uso de la modalidad de Contratación Directa

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR nombrado mediante la Resolución DGEN No. 20247000364 del 04 de junio de 2024, con Acta de Posesión No. 132 del 04 de junio de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de las facultades delegadas por el Director General de la Corporación por medio de la Resolución DGEN No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024 estableció como objeto de la Corporación, *"(…) propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*".

Que, la Corporación Autónoma Regional, tiene como función, entre otras, la de "*Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas*". (Subrayas fuera del texto original).

Que, la a Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano- DCASC tiene como propósito promover el fortalecimiento de una cultura ambiental de protección, desarrollo sostenible y manejo adecuado de los recursos naturales renovables en los diferentes sectores de la población, dentro del marco normativo y político aplicable, mediante el desarrollo de las siguientes funciones.

1. Proponer a la Dirección General e implementar políticas institucionales, planes y programas en materia de fortalecimiento de la cultura ambiental y servicio al ciudadano de conformidad con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000442 de 26 DIC. 2024

Por el cual se justifica el uso de la modalidad de Contratación Directa

2. Formular, implementar, hacer seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y estrategias para el desarrollo de las políticas de educación ambiental y normas afines en la jurisdicción de la CAR.

3. Formular, implementar, hacer seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y estrategias para el desarrollo de las políticas de participación ciudadana, control social y normas afines en la jurisdicción de la CAR.

4. Promover e implementar proyectos y estrategias para gestionar el conocimiento, el emprendimiento y la innovación socio ambiental en la jurisdicción de la CAR, estableciendo mecanismos y/o instrumentos para su efectiva transferencia y seguimiento, en el marco de la cultura ambiental.

5. Promover el conocimiento socio ambiental a partir del fortalecimiento de la producción e intercambio de material bibliográfico y la formulación e implementación de estrategias para el posicionamiento del Centro de Documentación de la Corporación.

6. Promover la implementación de prácticas de conservación y manejo adecuado de los recursos naturales agua, aire y suelo, a través de la investigación participativa aplicada, la formación y difusión de las mismas.

7. Liderar en coordinación con las áreas misionales de la corporación, la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y normas afines en materia de producción limpia, consumo sostenible y negocios verdes, dentro de la jurisdicción de la Corporación.

8. Liderar la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y normas afines en materia de atención y servicio al ciudadano, dentro de la jurisdicción de la Corporación.

9. Definir los lineamientos y parámetros para la emisión de los conceptos sociales en el marco de los procesos de carácter permisivo y sancionatorio que lo requieran.

10. Apoyar a las Direcciones Regionales en la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de los diferentes programas y proyectos en cumplimiento del Plan de Acción de la Corporación y el propósito de la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano.

11. Asesorar y acompañar a los diferentes actores sociales de la jurisdicción de la CAR, en la formulación y desarrollo de iniciativas inherentes a la gestión socio ambiental en el marco de la cultura ambiental

Que, el Resguardo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra del municipio de Chía del departamento de Cundinamarca, es una entidad pública especial de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021, que consagra las entidades a contratar y define el cabildo indígena como *"(…) Una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena,*

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000442 de 26 DIC. 2024

Por el cual se justifica el uso de la modalidad de Contratación Directa

elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (…)”.

Que, este cabildo ejerce el manejo y administración del Resguardo Indígena de Fonquetá y Cerca de Piedra, ubicado en el municipio de Chía, Cundinamarca, en los términos del Artículo 2.14.7.5.1. del Decreto 1071 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*”, el cual establece que las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas.

Que, teniendo en cuenta lo mencionado, el Resguardo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca De Piedra, se encuentra constituido mediante Acuerdo N° 315 del 12 de noviembre de 2013 expedido por El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras). Por su parte, mediante el acta N° 01 de 2024 tomó posesión la gobernadora del Cabildo Indígena de Fonquetá y Cerca De Piedra **GINA CAROLINA SOCHA FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.674.486, expedida en Chía, Cundinamarca.

Que el Decreto Ley 1088 de 1993, “*Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas”,* faculta a los cabildos y/o autoridades indígenas la posibilidad a conformar asociaciones, las cuales adquieren la naturaleza de entidades de derecho público, de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en los siguientes términos: *“Artículo 1. Aplicabilidad. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto. Artículo 2. Naturaleza jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa”.*

Que mediante el Decreto 2164 de 1995, compilado mediante Decreto 1071 de 2015, define que se entiende por cabildo indígena y autoridades tradicionales, así como la naturaleza jurídica y administración del resguardo indígena, así: *“Artículo 2.14.7.1.2. Definiciones. Para los fines exclusivos del presente título, establece las siguientes definiciones: (…) 4. Autoridad tradicional. Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. 5. Para los efectos de este título, las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas tienen, frente al INCODER, la misma representación*

y atribuciones que corresponde a los cabildos indígenas. 6. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (…)".

Que el Decreto 252 de 2020 "*Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993*", adiciona al acápite de naturaleza de los actos y contratos que celebren las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en los siguientes términos: "Artículo
1. Adiciónese al Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo: *Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos. PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio. La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena. En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral."*

Que, respecto de la capacidad para contratar, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021, establece que, *"Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales* ***los Cabildos Indígenas****, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993".* (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Que, las comunidades indígenas de Sesquilé, Chía, Cota y Tocancipá enfrentan serios desafíos relacionados con el uso y la gestión sostenible de los recursos naturales en sus territorios, la minería, el crecimiento urbano poco planificado y la falta de infraestructura adecuada para suministrar en todos los asentamientos indígenas los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y recolección de residuos, han intensificado las problemáticas locales. Esto ha resultado en una notable pérdida de biodiversidad,

disminución de la cobertura vegetal, deforestación, escasez de agua y contaminación de las fuentes hídricas. A pesar de contar con una rica tradición agrícola, estas comunidades también están viendo una alarmante reducción en la diversidad de cultivos y semillas autóctonas, lo que amenaza su seguridad alimentaria. La desarticulación entre las cosmovisiones indígenas sobre el territorio y la visión institucional impide la inclusión de las perspectivas comunitarias en los planes de acción y desarrollo territorial. Esta falta de integración dificulta el diseño de proyectos que podrían generar un impacto positivo en la vida de las comunidades. Además, la falta de acompañamiento y apoyo técnico ha obstaculizado la implementación y desarrollo de los Planes de Vida, generando cambios y transformaciones en las tradiciones y formas ancestrales de relacionamiento con la naturaleza. La falta de oportunidades económicas en estos territorios está estrechamente vinculada a la ausencia de impulso y apoyo a las líneas productivas sostenibles. A pesar del potencial que tienen para desarrollar actividades económicas basadas en sus saberes tradicionales como la agricultura, artesanías y etnoturismo, la falta de inversión y capacitación en estas áreas ha limitado su capacidad para generar ingresos estables y mejorar su calidad de vida. Esta situación perpetúa la pobreza y la dependencia económica, al tiempo que amenaza la sostenibilidad ambiental y cultural de los territorios, al no aprovechar de manera adecuada y respetuosa los recursos naturales y los conocimientos ancestrales. Como resultado, el deterioro ambiental plantea múltiples desafíos en la gestión y manejo de los recursos naturales presentes en el territorio, debido a la baja aplicabilidad de los saberes medioambientales propios de las comunidades.

Que, a pesar de su relación estrecha con el medio ambiente, las comunidades indígenas están entre las más vulnerables a los efectos del cambio climático, la deforestación y la explotación de recursos naturales. Algunas de las amenazas incluyen: La Deforestación y destrucción del hábitat: La expansión de la agricultura industrial, la minería, la tala ilegal y la construcción de infraestructuras (como presas y carreteras) en tierras indígenas está causando la destrucción de los ecosistemas y afectando las formas tradicionales de vida. Esto no solo perjudica a la fauna y flora, sino también a las fuentes de sustento y la cultura de las comunidades; las Violaciones de derechos territoriales: La lucha por la tierra es uno de los conflictos más graves para las comunidades indígenas. En muchos países, los pueblos indígenas enfrentan la usurpación de sus territorios por parte de empresas o gobiernos que no reconocen sus derechos territoriales, lo que contribuye a la degradación ambiental y, El Cambio climático: Los pueblos indígenas, que en muchos casos viven en regiones vulnerables como las zonas costeras o las áreas de montaña, están enfrentando fenómenos climáticos extremos como sequías, inundaciones o cambios en los patrones de lluvia, que afectan tanto a su vida cotidiana como a su relación con la

tierra.

Que, el cambio climático no es solo un desafío ambiental, sino también un desafío social y cultural para las comunidades indígenas. Estos pueblos no solo enfrentan las consecuencias más graves de esté fenómeno, sino que también son esenciales en la construcción de soluciones sostenibles a largo plazo. Su conocimiento y sus prácticas pueden ofrecer respuestas valiosas para mitigar los efectos del cambio climático, y su resistencia sigue siendo un faro de esperanza en la lucha por un futuro más justo y sostenible para todos.

Que, las problemáticas en mención, también se evidenciaron en las mesas de trabajo para la construcción del Plan de Acción, realizadas en 104 municipios del territorio CAR, con la asistencia de aproximadamente 33.000 personas. De los 104 municipios; noventa y ocho (98) son del departamento de Cundinamarca, seis (6) corresponden al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá, a través de veinticinco (25) mesas regionales y seis (6) mesas específicas desarrolladas (Comunidades Indígenas, Sector Minero, Expertos, Sectores Productivos, Articulación Actores SINA para la Integración Regional y Academia).

Que, en la mesa específica se logró evidenciar que las comunidades indígenas solicitaron el apoyo del Mejoramiento Ambiental: Recuperación de ecosistemas mediante la aplicación de los conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas. Conocimiento ancestral ambiental: Transmitir conocimiento de padres a hijos, de ancianos a jóvenes, y de comunidad a comunidad. Enriqueciendo en la comprensión del mundo, las relaciones sociales y la conexión con la naturaleza a través de acciones como restauración ecológica partiendo del conocimiento ancestral y la defensa del lenguaje muysqubun, siendo esta la base de la transferencia de la tradición oral de las comunidades indígenas asentadas en la jurisdicción de la CAR. Economía Indígena: Apoyo al fortalecimiento de la economía de las comunidades indígenas, abriendo paso a la comercialización de bienes como alimentos ancestrales y etnoturismo, exaltando su arraigo en la sostenibilidad y la armonía en el entorno natural, así como de las prácticas tradicionales de subsistencia, que han evolucionado a lo largo de siglos para adaptarse a los ecosistemas locales.

Que, del análisis derivado de los aportes de las comunidades indígenas, se subraya una perspectiva integral que no solo busca la protección del medio ambiente, sino también el reconocimiento y fortalecimiento de las economías locales en equilibrio con la naturaleza. Estas comunidades poseen saberes ancestrales y prácticas tradicionales que han demostrado ser sostenibles a lo largo del tiempo, y su integración en los proyectos de conservación y mejoramiento ambiental puede ofrecer soluciones adaptadas a las realidades

locales.

Que bajo el principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, por lo que prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-671 del 28 de octubre de 2015, señaló frente a la figura del convenio interadministrativo lo siguiente: *"*(…) *Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, **sino la calidad de los sujetos contratantes**, **esto es que las dos partes de** **la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública**. El convenio interadministrativo fue consagrado en los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:", como un negocio jurídico bilateral **en virtud del cual la administración se vincula con otra** **entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo** **209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se** **cumpla el interés general*** (…)" (Subrayado y negrita fuera de texto).

Que la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de mayo de 2014, radicado No. 2005- 00035-01, citando concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 30 de abril de 2008, señaló lo siguiente: *"*(…) *De manera uniforme y reiterada la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que en cuanto la celebración de los convenios interadministrativos supone **una de las formas de la actividad negociar de las** **entidades del Estado en la que confluyen las voluntades de varias autoridades de** **la Administración y cuya finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma** **conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades**, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados* (…)*"* (Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 consagra sobre la asociación entre entidades públicas lo siguiente: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 determinó que: **"***La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000442 de 26 DIC. 2024

Por el cual se justifica el uso de la modalidad de Contratación Directa

Que los Estudios Previos del Convenio Interadministrativo fueron elaborados por la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano- DCASC, los cuales fueron remitidos a la Secretaría General mediante el Memorando DESCA No. 20243108249 del 18 de didicembre de 2024, para que entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y El Cabildo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra, celebren un Convenio Interadministrativo con el fin de llevar a cabo el siguiente objeto: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS YFINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA, PARA PROMOVER PROCESOS COMUNITARIOS QUE FORTALEZCAN LA CULTURA AMBIENTAL Y LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL TERRITORIO ANCESTRAL".*

Que, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad y con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, así como lo dispuesto dentro del numeral 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, permite a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR aunar esfuerzos con El Cabildo del Resguardo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra, en calidad de Entidades Públicas, para que en cumplimiento de las funciones asignadas a cada una de ellas, se desarrollen las actividades pactadas.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la Entidad debe proferir un acto administrativo justificando la contratación.

Que en atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos:

a) **CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:** Convenio Interadministrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

b) **OBJETO:** *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS YFINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA, PARA PROMOVER PROCESOS COMUNITARIOS QUE FORTALEZCAN LA CULTURA AMBIENTAL Y LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL TERRITORIO ANCESTRAL".*

c) **PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

d) **VALOR DEL CONVENIO. VALOR DEL CONVENIO.** El presupuesto oficial para el presente convenio corresponde a la suma de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000442 de 26 DIC. 2024

Por el cual se justifica el uso de la modalidad de Contratación Directa

NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($150.098.976).

e) Las demás condiciones que se exigirán en el Convenio Interadministrativo se encuentran descritas de forma detallada en el documento de estudios previos y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar la procedencia de la Contratación Directa con **EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA**, representada legalmente por **GINA CAROLINA SOCHA FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.674.486, expedida en Chía, Cundinamarca, en calidad de Gobernadora del Cabildo Del Resguardo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y en los Estudios Previos elaborados por la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano- DCASC de la Corporación, y en consecuencia suscribir el Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS YFINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA, PARA PROMOVER PROCESOS COMUNITARIOS QUE FORTALEZCAN LA CULTURA AMBIENTAL Y LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL TERRITORIO ANCESTRAL"*".

ARTÍCULO 2. Indicar que los documentos y estudios relacionados con el Convenio Interadministrativo a celebrarse con **EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA**, podrán ser consultados de conformidad con lo previsto con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co y en las instalaciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, ubicada en la Avenida Esperanza No. 62 – 49, Complejo Empresarial Gran Estación II, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN SGEN No. 21247000442 de 26 DIC. 2024

Por el cual se justifica el uso de la modalidad de Contratación Directa



FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ
Secretario General - SGEN

Proyectó: Nestor Camilo Medina Castro / SGEN
Revisó: Blanca Miryam Gomez Perdomo / SGEN